

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., doce de enero de dos mil veintidós

Rad. 11001-40-03-038-2020-00446-00

**PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE
ENERGÍA**

DE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

CONTRA: LASTENIA LOZANO VIUDA DE BURGOS

1. No tener por notificar a Lastenia Lozano Viuda de Burgos, comoquiera que en la actuación se acreditó su deceso desde el 10 de enero de 2019. Circunstancia de la cual dio cuenta el Registro Civil de Defunción que se aportó por Luz Estella Burgos Lozano, al igual que la certificación expedida por la empresa Certipostal el 15 de septiembre de 2021, la cual se allegó por la actora junto con el escrito en el cual pretendió acreditar el requerimiento efectuado por el Despacho en providencia de 23 de agosto de esa anualidad.

2. De otro lado, comoquiera que dentro de los presupuestos procesales se encuentra el denominado “capacidad para ser parte” de cada uno de los contendientes del litigio, y dado que esa exigencia acá no se cumple (pues quien iba a ser la demandada ha fallecido), es necesario requerir a la parte demandante para que haga las adecuaciones pertinentes dirigiendo el libelo contra un contendiente que cumpla con esa calidad, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener por desistida la actuación conforme a lo consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Se aclara que no se configuró el fenómeno de la sucesión procesal (canon 68 *ibídem*), por cuanto a la fecha del deceso no se había trabado la Litis al no encontrarse notificada Lastenia Lozano Viuda de Burgos.

3. Se advierte a Luz Estella Burgos Lozano que si pretende intervenir en el trámite debe demostrar su calidad de heredera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez